



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 11 de junio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00290-00
DEMANDANTE:	LINA MARÍA RESTREPO TRESPALACIOS
DEMANDADOS:	SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (OLD MUTUAL SKANDIA S.A.) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora LINA MARÍA RESTREPO TRESPALACIOS, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (OLD MUTUAL SKANDIA S.A.), encontrándose el Despacho en estudio de la contestación de la demanda, y por solicitud del apoderado de la parte demandante, advierte el Despacho que al momento de librar el auto admisorio de la demanda, se incurrió en un yerro involuntario respecto los integrantes de la parte demandada, por lo tanto, se adiciona de conformidad con el art. 286 del C.G.P., en el sentido de incluir al demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que fue omitido en el auto primigenio. En consecuencia, el numeral primero y segundo quedan así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda, que, por los tramites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por LINA MARÍA RESTREPO TRESPALACIOS identificado con C.C. N° 42.892.631 en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se le remitió por parte del demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle.

Por otro lado, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en los términos de desvincular a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., teniendo en cuenta el certificado de SIAFP aportado por SKANDIA S.A., donde se refleja que la demandante LINA MARÍA RESTREPO TRESPALACIOS estuvo afiliada a PORVENIR S.A., por consiguiente, se ordena *NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al demandado PORVENIR S.A, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6.del Decreto 806 de 2020.*

Además, se observa que en el presente proceso reposa contestación de demanda, presentada de manera oportuna por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (OLD MUTUAL SKANDIA S.A.) y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES los que se tendrán por contestadas, teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho:

Reconoce personería para actuar a las sociedades GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por ANDRÉS DARIO GODOY CORDOBA con C.C. 80.086.521 para representar los intereses de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (OLD MUTUAL SKANDIA S.A.) y a su vez, se tendrá como apoderado sustituto de esta sociedad a PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA portadora de la T.P. 270.475 del C.S. de J, y a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S, representada legalmente por MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P. 191.351, y acepta la sustitución de poder realizada a JUAN FELIPE OCHOA SÁNCHEZ portadora de la T.P. 264.143 del C.S. de J, previa verificación en el certificado de antecedentes disciplinarios consultado en el portal web del Consejo

Superior de la Judicatura, profesionales en derecho quienes cuentan con tarjeta vigente de acuerdo a los certificados de antecedentes disciplinarios de abogados los cuales fueron verificados en el portal web de la Rama Judicial.

En último lugar, esta Agencia Judicial procede a resolver la solicitud de llamamiento en garantía realizada por OLD MUTUAL SKANDIA S.A., solicitud que se realizó junto con el escrito de réplica de la demanda.

Para sustentar la solicitud formulada indica el apoderado de OLD MUTUAL SKANDIA S.A que entre esta sociedad y la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. suscribieron pólizas de Seguro Previsional, con vigencia temporal comprendida entre 01/01/2007 al 31/ 12/2008, 01/01/2009 al 31/ 12/2009, 01/01/2010 al 31/12/2010, 01/01/2011 al 31/12/2011, 01/01/2012 al 31/12/2012 01/01/2013 al 31/12/2013 01/01/2014 al 31/12/2014 - 01/01/2015 al 31/12/2015 - 01/01/2016 al 31/12/2016, 01/01/2017 al 31/12/2017, 01/01/2018 al 31/12/2018, este contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos la Demandante.

Conforme a lo expuesto por la parte demandada y reunidos los requisitos que establece el artículo 64 y 82 del Código General del Proceso, se ordenará la comparecencia al proceso de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación, quien actuará como Llamado en Garantía.

Por consiguiente, el apoderado de OLD MUTUAL SKANDIA S.A procederá con las diligencias de notificación y traslado para efectos del pronunciamiento de la aseguradora llamada en garantía, para lo cual se ordena citar al representante legal de la referida sociedad e intervenga en el proceso, en un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, lo cual se hará en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

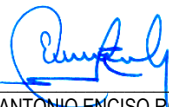


CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Juez (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 15 de junio de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 86 y
estados electrónicos N° 86 de la fecha, fijado en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Secretario

AB